**NOTA DNC N° 9416 /2020**
**Asunción, 1 de junio de 2020**

**DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

| | |
|---|---|
| ID | 375125 |
| Etapa del Procedimiento | Convocatoria |
| Tipo de Procedimiento | Licitación por Concurso de Ofertas |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Construcción de Polideportivo para la Escuela Básica Nº 271 Carlos Antonio López -Primera Etapa |
| Entidad | Municipalidad de FRAM |
| UOC/UEP | UOC |
| Características Especiales | ☐ Abastecimiento Simultaneo<br>☐ Ad Referéndum<br>☐ Agricultura Familiar<br>☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering<br>☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas<br>☐ Compra Estratégica<br>☐ Contrato Abierto<br>☐ FONACIDE<br>☐ Merienda/Desayuno Escolar<br>X Plurianual<br>☐ Producción Nacional<br>☐ Urgencia Impostergable |
| Resultado de la Verificación | Difusión con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1- Se observa en la adenda, específicamente el punto **i) Otros criterios que la convocante requiera:** *"… matricula del comerciante, vigente inscripto en la corte suprema de justicia de acuerdo a la Ley Nro. 1034/1983.* ***Este requisito es de carácter sustancial a los efectos de acreditar la legitimidad del oferente****".* Lo indicado podría limitar la participación de potenciales oferentes.

Al respecto el art. 61 del Decreto N° 2992/19, establece cuales son los documentos sustanciales. Recordamos que la competencia es fundamental en los procesos de contratación, ya que pretende en un primer plano, propiciar la participación del mayor número de competidores que se adecuen a las necesidades y exigencias específicas, propiciando mejores resultados, evitando la discrecionalidad en la selección.

La falta de observancia de los principios de la Ley N° 2051/03, de la adopción de prácticas que permitan la competencia, podrían no asegurar al Estado las mejores condiciones, tanto en precio como en calidad, ( art. 4 de la Ley N° 2051/03).

2- En el PBC remitido, en **Experiencia especifica en obras**: **Requisitos documentales para evaluar los presentes criterios de experiencia general y específica en obras,** y en **Capacidad en Materia de Personal: Requisitos documentales para evaluar el presente criterio**. Se observa que la convocante realizo modificaciones al PBC que no

figuran en la adenda, solicitamos ajustarse a lo establecido en el art. 43 del Decreto N° 2992/19.

3- Es responsabilidad de la UOC de cada convocante, verificar la publicación de sus llamados, si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes.

4- Recordamos a la convocante que la máxima autoridad institucional, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

5- Además, la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

6- Así también, la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria.

7- En ningún caso, la verificación y difusión de los actos del proceso de contratación impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley

**Consideraciones Normativas**

1. Ley N°2051/03: (Art. 4, 28, 30, 34 inc. “c” );
2. Ley N° 6355/19
3. Decreto N° 2992/19: (Art. 11, 33, 61, 81, 84 y 98).
4. Resolución DNCP N° 5695/19. (Art. 2, 12, 15 inc “c”, 17 ,24, 30, 38, 63, 67 y 69)
5. Resolución DNCP N° 1890/20.

**edboy**
**Dpto. de Atención a Municipios**
**edboy@dncp.gov.py**